

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-38-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y UNIÓN TEMPORAL MEN 2016, CEDIDO PARCIALMENTE A G.M.P. INGENIEROS S.A.S.



Allianza

11/08/2020 02:39:34 p.m. (E) X67985
INGRID ASTRID DUARTE
INGENIEROS S.A.S.
Fecha Destinatario Remitente

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** identificado con NIT 830.053.812-2 (en adelante el “**Contratante**”), y por la otra **GERMÁN MORA INSUASTI** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.821 de Pasto, quien actúa en calidad de Representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MEN 2016**, constituida mediante documento privado del 20 de mayo de 2016, identificada con NIT 900.982.022, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA CEDENTE**; iii) Por otra parte, **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.261, quien actúa en calidad de representante legal de **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO**, de tal manera que conjuntamente serán tratados como las “Partes” e individualmente como la “Parte”, debidamente facultado para celebrar la presente Prorroga No. 1 a la Suspensión No.01 del Contrato Marco de No.11380-38-2016, que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante “TCC”) establecidos para la INVITACIÓN ABIERTA FFIE 004-2016, b) el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que en sesión No. 331 del 24 de marzo de 2020 adelantada por el Comité Fiduciario del PA FFIE previa recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión de la totalidad de contratos de obra e interventoría vigentes, en virtud de la medida de aislamiento preventivo obligatorio impartida por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA quién actúa única y exclusivamente como vocera del PA FFIE a la suscripción de los documentos de suspensión,
2. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a la instrucción del Comité Fiduciario, ajustándose al mencionado Decreto, se indicó que la suspensión debía realizarse a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

**“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”**

26

3. Que dicha suspensión tuvo como consideración, además de lo ordenado por el Gobierno Nacional en el mencionado Decreto, las medidas que han venido adoptando las diferentes entidades competentes del Estado, como es el caso del Ministerio de Salud y Protección Social quien mediante la Resolución 385 del **12 de marzo de 2020** declaró *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020" (se resalta)* por causa del Coronavirus, en el que se ordena entre otros, *"...a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19 (...)"*.
4. Que debido a que en la actualidad el país se encuentra en la fase III "mitigación" del virus, es decir, se evidencia que en más del 10% de los casos de contagio no es posible establecer la fuente de infección y que la recomendación del Ministerio de Salud para efectos de reducir el impacto de la enfermedad es mantener el distanciamiento social, entre otras consideraciones, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* mediante el cual ordenó la ampliación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.
5. Que dado que la medida de aislamiento preventivo obligatorio tiene una fecha definida por el Gobierno Nacional y que las medidas de mitigación, prevención y promoción deben continuar, para preservar la salud e integridad de los colombianos - para el caso particular del FFIE, de todo aquel personal que interactúa en las obras- se hace necesario ampliar el periodo de suspensión de las obras ejecutadas a través del Patrimonio Autónomo del FFIE hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020 y en consecuencia, de los Contratos Marco de Obra e Interventoría, o de los Contratos de Obra e Interventoría originados en las Invitaciones PA-FFIE desarrolladas en el 2019 y 2020.
6. Que en el referido periodo, en la medida en que el aislamiento lo permita, los contratistas de obra e interventoría deberán iniciar un proceso de adecuación, adaptación y alistamiento, tendientes a cumplir con las condiciones de bioseguridad requeridas al momento del reinicio de las obras y con ello, mitigar el riesgo de contagio de todo el personal vinculado a los contratos de obra e interventoría vigentes en la actualidad.
7. Que al paralelo, tanto entidades del Estado como organismos gremiales del sector industrial y de la construcción han venido expidiendo documentos que contienen protocolos, medidas preventivas y de mitigación para contener la propagación del Covid 19, como es el caso de la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y

Protección Social y el Ministerio del Trabajo; del Protocolo - Obras de Construcción de Edificaciones y Cadena de Valor de la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL); del documento de Reactivación industrial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 - Guía de recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea –KOICA y el Gobierno de Colombia, las cuales contienen medidas y recomendaciones de bioseguridad y prevención de contagio del Coronavirus COVID-19 en actividades relacionadas con el sector de construcción de edificaciones.

8. Que el pronunciamiento otorgado y la instrucción impartida por el Comité Fiduciario para la suspensión de los Contratos Marco de Obra e Interventoría, cuya suscripción se solicita a los contratistas respectivos, se hace extensiva a i) todas las actas de servicios de obra, acuerdos de obra (según corresponda) y actas de servicios de interventoría, derivadas de los Contratos Marco de Obra e Interventoría, así como a todos los contratos de obra y contratos de interventoría derivados de las invitaciones adelantadas en el 2019 y 2020, objeto de suspensión.
9. Con respecto a la suscripción de las actas de suspensión, como acto jurídico bilateral o de expresión del mutuo consenso entre las partes, en virtud de la situación actual de aislamiento, se deberán disponer de medios electrónicos con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del Coronavirus COVID 19.
10. Que en este sentido, es indispensable hacer uso de correos electrónicos institucionales autorizados en donde quede registro del envío de documento de la suspensión por parte del Contratante así como de su aceptación por parte del contratista considerando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico y ante ausencia de solemnidades para los contratos que celebra el PA FFIE, un contrato existe si se identifican manifestaciones inequívocas de voluntades de las partes en obligarse, tal y como se desprende de la lectura de la ley 527 de 1999. Lo anterior sin perjuicio de que en el momento en que el Gobierno Nacional lo permita en el marco de desarrollo del estado de excepción, dichos documentos sean suscritos en medio físico entre las partes para simples efectos de publicidad más no de existencia y validez del negocio jurídico.
11. Que de conformidad con lo anterior, se precisa que el artículo 6ª de la citada Ley indica que el mensaje de datos equivale a un documento escrito, reiterando en todo caso, que no existe ninguna solemnidad para la existencia y validez los contratos que suscribe el PA FFIE, los cuales se rigen por el derecho privado. Así, dicho artículo dispone que “Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)”. No obstante, se aclarar que en todo caso, para el caso particular, ninguna norma exige la forma escrita para los contratos del PA FFIE.
12. Que de este procedimiento se llevará un estricto control tanto por parte de la Unidad de Gestión, a través de la Dirección Jurídica, como por parte del Consorcio FFIE

Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero del PA FFIE "Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)".

13. Que la Ley 527 de 1999 que en su artículo 10 indica que "... no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original", siempre y que se garantice la confiabilidad en la forma en que se genere el mensaje de datos, su archivo, comunicación e integridad de la información, conforme se dispone en el artículo 11 *Ibidem*, parámetros que se respetan con el procedimiento indicado.
14. Que así mismo, el artículo 14 *Ibidem*, establece "Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos."
15. Que al respecto, Colombia Compra Eficiente, en concepto CCE.DES.FM-17 expedido precisamente con ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica indica que la Ley 527 de 1999 permite "que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos, medios en los que cabe, como ya se indicó, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos".
16. Que durante el periodo de suspensión, los contratistas podrán continuar con su proceso de facturación para aquellos desembolsos que se causen de conformidad a la forma de pago pactada y conforme el estado de ejecución reportado hasta el momento de la suspensión de cada i) acta de servicios de obra, acuerdo de obra (según corresponda) y acta de servicios de interventoría, derivadas de los Contratos Marco de Obra e Interventoría, y de cada ii) contrato de obra y contrato de interventoría derivados de las invitaciones adelantadas en el 2019 y 2020, objeto de suspensión.
17. Que al momento de reinicio de las obras, la interventoría deberá verificar que el contratista no haya ejecutado actividades de obra durante el periodo de la suspensión; en caso contrario, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de la acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.
18. Que el Contratista de Obra deberá mantener vigentes las medidas que haya tomado al momento previo del inicio de la suspensión, tendientes a asegurar la adecuada disposición, seguridad y custodia de materiales e insumos del proyecto, puesto que no se realizarán reconocimientos posteriores por concepto de vencimiento, caducidad, pérdida o deterioros de los mismos; así mismo, deberá mantener vigentes

las medidas que haya tomado para mantener el control y la seguridad de los sitios de ejecución de las obras.

19. Que el Contratista de Obra deberá mantener vigentes las medidas que haya tomado al momento previo del inicio de la suspensión, tendientes a implementar obras de señalización temporal y preventiva; así como las relacionadas con medidas de tipo ambiental aplicables en cada caso particular; y las dirigidas al pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).
20. Que no obstante la presente suspensión, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.
21. Que en ningún caso la presente suspensión generará reconocimientos económicos por parte del Contratante.
22. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 335 de fecha 12 de abril de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la prórroga de la de suspensión al Contrato Marco de Obra 1380-38-2016 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribir la presente Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 01 al Contrato Marco de Obra 1380-38-2016 en los siguientes términos.
23. Que la presente Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 01 del Contrato Marco de Obra 1380-38-2016, se hace extensiva a i) todas las actas de servicios de obra, acuerdos de obra (según corresponda) y actas de servicios de interventoría, derivadas de los Contratos Marco de Obra e Interventoría.
24. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 01 al Contrato Marco de Obra 1380-38-2016, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes acuerdan prorrogar la suspensión del Contrato Marco de Obra 1380-38-2016 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, y en consecuencia prorrogar la suspensión por el mismo periodo, de la ejecución de todas las Actas de Servicios de Obra o Acuerdos de Obra celebrados en desarrollo del presente Contrato Marco de Obra 1380-38-2016.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes entienden y aceptan, que el único personal que podrá encontrarse en la obra, durante la suspensión del contrato, será el encargado de la vigilancia y custodia de ésta; y en caso de verificarse que esto no se haya cumplido, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de las acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.

CLÁUSULA TERCERA. Las Partes entienden y aceptan, que no obstante la presente suspensión, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.

CLÁUSULA CUARTA. Las Partes entienden y aceptan, que en ningún caso la presente suspensión generará costo adicional al Contratante.

CLÁUSULA QUINTA. Para efectos de la actualización de las garantías otorgadas conforme al nuevo plazo de ejecución contractual del Contrato Marco de Obra 1380-38-2016, el Contratista deberá presentar para aprobación del Contratante, la actualización de las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 01. Para estos efectos, el Contratista deberá modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el Contrato, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del presente Contrato Marco de Obra 1380-38-2016.

CLÁUSULA SEXTA. Las Partes dejan expresa constancia que los efectos de la presente Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 01 del presente Contrato Marco, sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco de de Obra 1380-38-2016, se mantienen inalteradas y su ejecución permanece.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El presente documento se entiende perfeccionado con la aceptación del mismo mediante mensaje de datos conforme al procedimiento indicado en la parte considerativa de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA. El CONTRATANTE manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por el Contratista, y en consecuencia no se reconoce ninguna de las reclamaciones por éste expuestas a continuación.

SALVEDADES DEL CONTRATISTA CESIONARIO

El CONTRATISTA manifiesta que la implementación de los protocolos de bioseguridad es una obligación sobreviniente a la celebración del contrato, fruto de un hecho imprevisible e irresistible que genera unos costos determinados que no están contemplados dentro del contrato y al no serle imputables, tales como los costos de los elementos de protección, de desinfección, el contrato debe ser adicionado para su reconocimiento. Además de estos, se generan otros costos cuya determinación no puede ser establecida con precisión, como es la afectación a los rendimientos por la metodología de trabajo que impone el protocolo de bioseguridad, por lo que se debe realizar seguimiento periódico en conjunto con la interventoría para efectos de medir la afectación y remunerar los costos que se presenten por la disminución de los rendimientos pactados al momento de celebrar el contrato.

Adicionalmente y en consideración a que existen circunstancias de materialización incierta pero probable, en las que la determinación del alcance de sus afectaciones no resulta viable de manera anticipada; como puede ser el aumento de los precios de

insumos, alquiler de equipos, etc. así como costos de stand by y mayor permanencia en obra, la afectación de los rendimientos ante el contagio de un trabajador a pesar de la implementación del protocolo, entre otros; EL CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por estos y manifiesta que es necesario pactar un mecanismo de corrección de estas situaciones, a través del cual se pueda hacer la medición de la afectación y su cuantificación de manera concertada, para proceder a su pago.

Finalmente EL CONTRATISTA manifiesta que contrario a lo que indica la redacción de la cláusula cuarta del presente documento, no entiende, ni acepta ni declara que la presente suspensión no generará costo adicional al Contratante, pues también se reserva expresamente el derecho a reclamar en este respecto, sin embargo dicha cláusula no fue eliminada a pesar de su solicitud, por haber sido aquello que de manera unilateral había sido aprobado en el comité fiduciario.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA CESIONARIO

13 ABR 2020

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER
SABOGAL
C.C No. 93.389.382
Representante Legal Alianza
Fiduciaria S.A.
Representante del CONSORCIO FFIE
ALIANZA BBVA, que actual única y
exclusivamente como vocero y
administrador del PATRIMONIO
AUTÓNOMO DEL FONDO DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FFIE

GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ
RAMÍREZ
C.C. No. 80.088.261
En calidad de representante legal
G.M.P. INGENIEROS S.A.S.
Nit. 900.060.742-8

EL INTERVENTOR

EL CONTRATISTA CEDENTE

MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA
C.C/ No. 79.733.242 de Bogotá D.C.
En calidad de representante legal
CONSORCIO AULAS 2016
Nit. 900.986.097-1

GERMAN MORA INSUASTI
C.C. 12.965.821 de Pasto
En calidad de representante legal
UNION TEMPORAL MEN 2016
Nit. 900.982.022

"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

27